

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio	657
Proceso	Sucesión intestada
Causante	José de Jesús Ramírez Cuervo
Interesado	Olga Lucia Ramírez Carmona y otros
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00541 00
Decisión	Ordena rehacer partición

Revisado el trabajo de partición presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos al interior del presente proceso liquidatorio, no se aprobará el mismo y en consecuencia se requerirá a los profesionales del derecho para que proceda a modificarlo y adecuarlo conforme a las siguientes precisiones:

Encuentra el juzgado, que, en el trabajo partitivo allegado, no se incluyó a la heredera Martha Cecilia Ramírez Cardona, por lo que deberán los partidores asignarle la hijuela correspondiente al porcentaje y valor a adjudicar respecto del bien inventariado con matrícula inmobiliaria 023-13616. Lo que deviene en modificar en su totalidad el trabajo de partición y adjudicación de manera íntegra frente las asignaciones a cada uno de los herederos.

Así mismo, deberá asignar una hijuela independiente para los señores Liliana María y Alexander de Jesús Ramírez Ramírez, quienes suceden en representación de la señora Luz Dary Ramírez Carmona, conforme lo dispone el artículo 1394 del Código Civil.

En orden a lo señalado por este despacho y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 de la Ley 1564 (2012), se requerirá a los partidores para que rehagan el trabajo de partición y adjudicación en debida forma. Para cuyos efectos deberá tener en cuenta los herederos reconocidos, los inventarios y avalúos aprobados por esta Agencia Judicial. Además, deberá seguir las reglas que dispone el artículo 508 del Código General del Proceso y las demás que establece el código civil.

Razones suficientes que conllevan a requerir a los partidores Johana Ibarra Correa y Javier de Jesús Quirama Alzate a fin de que rehagan el trabajo de manera íntegra con las respectivas correcciones, teniendo en cuenta, lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena a los partidores Johana Ibarra Correa y Javier de Jesús Quirama Alzate rehacer el trabajo de partición, el cual deberá elaborar en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Para rehacer el trabajo de partición se concede el término de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 052, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 24 del mes de abril de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: febdca9131f543dd91541406ac8590130e30c484fe79f386f46c0011cea88d55

Documento generado en 23/04/2024 04:33:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>